

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE	ODÍN MARTÍNEZ JIMENEZ
DEMANDADO (S)	COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.
RADICADO N°	19-573-31-05-001-2020-00065-01
DECISIÓN	Auto admite recurso de apelación

Correspondió por reparto, el conocimiento del RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término, por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído, se procederá a la admisión del

recurso de apelación presentado, contra la referida sentencia de primera instancia.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento, por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA) dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado

L/